

rio Diocesano «Santo Domingo de Guzmán» a la Facultad de Teología del Norte de España. Capítulo XIII. Sínodo Diocesano: Decreto de convocatoria del Sínodo Diocesano; Reglamento general del Sínodo Diocesano; Decreto de continuidad del Sínodo Diocesano; y Reglamentos de los grupos sinodales, de las Comisiones técnicas del Sínodo Diocesano, de la Asamblea diocesana del Sínodo, y de la Asamblea sinodal; y Decreto de aprobación y promulgación de las Constituciones Sinodales del XVI Sínodo de Osma-Soria. Capítulo XIV. Unidades de Acción Pastoral: Decreto de aprobación de los Criterios y Normas para la aplicación de las Unidades de Acción Pastoral de la Diócesis; y nueve Decretos de creación de Unidades de Acción Pastoral en los diversos Arciprestazgos de la Diócesis. Y Capítulo XV. Vida Consagrada: Estatutos de la CONFER diocesana, y ejecución del Decreto por el que monjas del Convento de Santa Clara de Almazán pasan al de Soria.

Nos encontramos ante la legislación de la Iglesia particular de Osma-Soria, que completa para la Diócesis la legislación de la Iglesia universal, pero el manejo de esta compilación lleva a reflexionar sobre algún punto. Del estudio en general del Derecho de la Iglesia se deduce que hay como una conciencia de que es propio de este Derecho no limitar las actuaciones de la autoridad, sino poner en manos del Obispo un arma para exigir a los miembros inferiores el cumplimiento de obligaciones. Sin embargo, el derecho regulado debe tener como objetivo marcar unos límites de actuación tanto a los miembros de la comunidad como a las autoridades.

En cuanto a presentación y edición está magníficamente hecha por la edito-

rial de la Excelentísima Diputación Provincial de Soria, pero resulta un libro demasiado voluminoso, pues normalmente los códigos, como es este libro, se suele tender a editarlos en libros de bolsillo para que sean muy manejables.

JUAN GOTI ORDEÑANA

Coram Sabattani, *Decisiones Ineditae (1955-1965)*, a cura di Luigi Sabbarese, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2006, 378 pp.

El profundo recuerdo que dejó el Cardenal Sabattani entre sus colaboradores, ha movido a éstos a dar a conocer algunas de sus enseñanzas, sobre todo, en un campo en el que se puede aprender mucho de su labor, éste es, el de las sentencias que elaboró en su tiempo de Auditor de la Rota Romana. Yo mismo guardo un vivo recuerdo de un curso para la formación y actualización en la Universidad Gregoriana para los que trabajan en los Tribunales Eclesiásticos, donde le escuché una lección de su método de trabajo en la elaboración de las sentencias. Allí vino a mostrar su vocación por el derecho, como si esta ciencia le fuera algo innato por haber nacido y aprendido en su región de Bolonia, vocación que expresa con estas palabras: «No puedo ocultar el haber amado el derecho, instrumento de la justicia, y de haberlo practicado de buena gana durante casi toda mi vida». Ciertamente sus sentencias suponen una lección de derecho; en cualquier tema que toca se encuentra un esquema completo de la materia que estudia, diferenciando cada una de las partes, exponiendo todo el derecho y jurisprudencia que haya, y resolviendo cada uno de los puntos con rotundidad y claridad.

Su vida estuvo unida a la labor de los Tribunales eclesiásticos, primeramente en el Tribunal Regional de Flaminio (1941-1947), luego nombrado Prelado Auditor de la Rota Romana desarrolló su labor en este Tribunal durante diez años (1955-1965). Encargado de una visita pastoral al Santuario de Loreto por Pablo VI, en respuesta hizo un informe de la situación del Santuario, al tiempo que proponía el sistema jurídico de trabajo en él. El papa en consecuencia creó la *prelatura nullius* de Loreto e instituyó una legación pontificia a cuyo frente, consagrado Arzobispo de la sede titular de Guistiniana Prima, puso a Sabattani. Allí desarrolló su labor durante seis años con el objetivo, como señala él mismo, de: «hacer de Loreto una ciudad creyente, digna, dinámica y abierta a la hospitalidad». Después de esta labor fue nombrado Secretario del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica (1970-1982), llegando más tarde a ser Prefecto de este Supremo Tribunal (1983-1988). El amor y veneración que le guardaron sus colaboradores les llevó a dedicar en su honor una miscelánea de estudios, titulado: *Dilexit Iustitiam*.

Las grandes decisiones *coram* Sabattani fueron publicadas en la colección *Decisiones seu sententiae selectae* del Tribunal Apostólico de la Sagrada Rota Romana en los años que trabajó como Auditor, pero, como algunas no fueron seleccionadas para aquellas ediciones, se ha querido dar a conocer en este volumen las que permanecieron inéditas, las cuales son cuarenta y siete, de las que treinta y ocho son sentencias y nueve decretos incidentales. La presente publicación se ha de considerar como un complemento de las grandes sentencias ya publicadas, para completar el vasto repertorio de decisiones que salieron de

las manos de Sabattani en la Rota Romana, y poner así a disposición de los estudiosos todo el material de su trabajo de elaboración jurisprudencial. Es muy conocida la aportación del Auditor Sabattani a la jurisprudencia rotal, porque todo estudioso de las decisiones rotales ha tenido que manejar sus sentencias para conocer las líneas que ha seguido la jurisprudencia rotal. Por otra parte, hay que considerar el tiempo que le tocó trabajar en la Rota Romana, eran los momentos de preparación y desarrollo del Concilio Vaticano II, y el cambio que siguió inmediatamente después, que fue de gran innovación de la jurisprudencia rotal, por lo que proporcionó doctrina sobre temas como los problemas médico-legales que se iniciaban en aquellos momentos, y luego se regularon en el canon 1095 del Código de 1983. Fue, por ello, uno de los Auditores que abrieron brecha en este tema. Entre las que son conocidas por su importancia está la *coram* Sabattani de 24 de febrero de 1961 (SRRD, vol. 53, D. 29, pp. 116-132), que sirvió de antecedente y fuente de lo que luego se iba a regular en los números 1 y 2 del canon 1095, y la de 21 de junio de 1957 (SRRD, vol. 49, D. 132, pp. 500-513), que aportó la línea por donde había de seguir el número 3 de canon 1095, materias de nulidad matrimonial que tanto han proliferado en los años siguientes y en la actualidad. Han sido, por tanto, sus sentencias un modelo brillante y claro para el estudio de la problemática de la *incapacitas*, que nuestro Auditor rotal supo concretar con precisos estudios profundizando y aclarando las materias que hasta el tiempo del Ponente no se habían estudiado desde el punto de vista de la jurisprudencia canónica, y supusieron los primeros pasos en este sentido. Desde este punto de vista

sus sentencias han sido estudiadas, comentadas y valoradas por todas las personas que han tenido que estudiar estos temas, ya que abrieron los cauces para las futuras decisiones de los tribunales. Fue consciente en todo momento de la dificultad que tenía entrar a decidir estos temas, como lo reconoció en la presentación de su libro homenaje *Dilexit iustitiam*: «Cuando era Auditor solía preferir resolver tres causas de impotencia más que una de incapacidad psíquica. Con ello quiero expresar la dificultad que entrañaban estas causas, en las que era difícil hasta entenderse con los peritos de oficio. Pero lejos de mí decir que no aceptase causas que me eran asignadas de esta materia, y las estudiaba con empeño, casi, con pasión [...] creo que era la dificultad que tenía todo juez de nuestro tiempo en estas causas, como también sucedía en las de impotencia, puesto que nuestros precedentes Auditores apenas habían cultivado estos temas. Además este campo era poco cultivado aún por la misma medicina. Había por tanto de nuestra parte un cierto retraimiento a entrar en un campo que nos parecía que estaba muy alejado y era poco apropiado. Más tarde me di cuenta que no puede estar fuera ni alejado de la jurisprudencia, que es *ars boni et aequi*, y que es una ciencia que profundiza en los actos humanos y que por tanto está unida con el consentimiento matrimonial».

Con esta colección de decisiones inéditas se pone en manos de los estudiosos toda la jurisprudencia coram Sabattani, adecuada para el estudio tanto de los que quieren profundizar en la labor de este Auditor rotal, como de los que quieren examinar y profundizar en las líneas de desarrollo que ha tenido toda la jurisprudencia porque en aquellos momentos sus sentencias fueron pioneras en abrir nue-

vos caminos, cuando el estudio psicológico del acto de voluntad de las personas se empezaba a analizar con especial cuidado por los Tribunales eclesiásticos. Ahora bien, el estudio específico de las sentencias coram Sabattani es interesante para todo el que trabaje en los tribunales eclesiásticos, porque todas sus decisiones, tanto las publicadas en la colección de *Decisiones seu sententiae* como las que se editan en este volumen, muestran la forma de trabajar en las causas matrimoniales de cualquier capítulo de nulidad de que se trate, y se distinguen y caracterizan por su claridad, agudeza de pensamiento, precisión y lógica expositiva, acorde con su ciencia jurídica que no es común, de acuerdo con el trabajo que ponía en ello, con el estudio profundo de cada tema tanto desde el punto de vista jurídico como médico-psicológico. Debido a la conciencia de la labor pastoral que creía que tenía que llevar también a la administración de justicia.

Este volumen interesará a muchos de los que se dedican al trabajo en los tribunales eclesiásticos tanto si son jueces como si colaboran como abogados, pues se encuentran estudios de los siguientes temas: del acto positivo de voluntad, amencia, miedo, edad, impotencia e inconsumación del matrimonio, simulación total, exclusiones del bien de la prole, de la fidelidad y del sacramento, e incidentes de proposición de nuevo capítulo, competencia, problemas de peritos, *causa simulandi*, *restitutio in integrum*, patrocinio gratuito. Sentencias y decretos que aunque no hayan sido publicados hasta ahora tienen, no obstante, amplios estudios de estas materias, fundamentales en el planteamiento y decisión de las causas matrimoniales.